....rio

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "**WORLD-POS-SOLUTIONS CIA. LTDA.**"

OTORGADO POR:

ERNESTO JOSE PEREZ VILLAMIZAR Y OTRA

CUANTIA: 2.000.00

DI: 3 Copias

MMC

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, lunes veinte de abril del año dos mil quince, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de personal número uno tres dos dos seis guión DNTH guión NB, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen la señora NATALIA JULIANA SPINEL LOPEZ casada, a nombre y representación del señor ERNESTO JOSE PEREZ VILLAMIZAR, según consta del poder especial que se adjunta como documento habilitante; y, el señor DIEGO ANDRES PILATAXI TAIPE soltero, a nombre y representación del señor DANILSO JACOME CONTRERAS, según consta del poder especial que se adjunta como documento habilitante. Los compareciente es de nacionalidad colombiano y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, domiciliados el primero en Colombia y de paso por esta ciudad de Quito en esta ciudad; y, el segundo en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase elevar a escritura pública la constitución de una compañía de responsabilidad limitada de

RÓMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** Al otorgamiento y suscripción de este instrumento público, comparecen: **Uno)** La señora NATALIA JULIANA SPINEL LOPEZ, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la República de Colombia, de paso por esta ciudad de Quito, la misma que suscribe este contrato a nombre y representación del señor ERNESTO JOSE PEREZ VILLAMIZAR, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la República de Colombia, debidamente facultada en el poder especial que se adjunta como documento habilitante. **Dos)** El señor DIEGO ANDRES PILATAXI TAIPE, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, el mismo que suscribe este contrato a nombre y representación del señor DANILSO JACOME CONTRERAS, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la República de Colombia, debidamente facultado en el poder especial que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligase. **CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD FUNDACIONAL.** Los comparecientes, por los derechos que representan, declaran con juramento su voluntad de constituir, y en efecto constituyen mediante este instrumento público, una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por las disposiciones del estatuto establecido en esta escritura pública y, en todo cuanto en él no se encuentre previsto, por las leyes de la República del Ecuador, especialmente lo determinado en la Ley de Compañías, el Código de Comercio y el Código Civil para esta clase de compañías. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. Artículo UNO.** La compañía se denomina "**WORLD-POS-SOLUTIONS CIA. LTDA.**". **Artículo DOS.** La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo TRES.** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. La administración podrá establecer sedes, agencias, sucursales u establecimientos secundarios en cualquier otra parte del Ecuador o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones de la Ley en cada caso. **Artículo CUATRO.** La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero puede disolverse anticipadamente o prorrogar su duración, sujetándose a los requisitos de Ley. **Artículo CINCO.** El objeto social de la compañía comprende la actividad empresarial de comercio al por mayor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas, principalmente la de venta al por mayor de computadoras y equipo periférico. Dentro de la mencionada actividad empresarial, podrá realizar las actividades de venta al por mayor de programas informáticos (software), venta al por mayor de válvulas y tubos electrónicos, dispositivos de semiconductores, microchips, circuitos integrados y de impresión, venta al por mayor de teléfonos y equipos de comunicación, venta al por mayor de cintas y disquetes y discos magnéticos y ópticos (CD,DVD) de sonido y de video no grabadas, intermediarios del comercio de productos diversos. Además, comprenderá las siguientes etapas vinculadas o complementarias a las mencionadas: Producción, comercialización, mantenimiento y reparación, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, e importación. El desarrollo y cumplimiento del objeto social, la compañía lo podrá hacer en nombre propio, por cuenta de terceros o en participación con ellos, por sí o por interpuesta persona, y podrá suscribir y ejecutar, en el país o en el extranjero, cualquier clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza permitidos por la

Ley, que razonablemente le fueren necesarios o apropiados para tal fin así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. Podrá participar en procesos de contratación pública y también podrá figurar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente representante de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras cuya actividad sea similar o complementaria a este objeto social; por tanto, podrá representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo además adquirir acciones o participaciones de compañías existentes o promover la constitución de nuevas sociedades, asociaciones, consorcios o compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose y asociándose en cualquier forma de derecho. Quedan excluidas de este objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no puedan ser realizadas por este tipo de compañías o que no se encuentren comprendidas o sean incompatibles con el objeto social de la compañía, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. **TITULO II. CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo SEIS.** El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 2.000,00), dividido en dos mil participaciones de un valor nominal de un dólar cada una de ellas. Las participaciones son iguales, acumulativas, e indivisibles. El régimen de las participaciones está previsto en la Ley de Compañías. **Artículo SIETE.** La responsabilidad de los socios está limitada al monto de sus aportaciones sociales individuales, sin perjuicio de los casos de excepción expresados en la Ley. Los socios gozan de todos los derechos que les franquea la ley y este estatuto; asimismo, están sujetos a todas las obligaciones que les impone la ley y este estatuto. **Artículo**

OCHO. Los socios pueden transferir, por acto entre vivos, todas o parte de sus participaciones en favor de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y cumpliendo los demás requisitos expresados en la Ley. **Artículo NUEVE.** Las participaciones se transmiten por causa de muerte. Si fueren varios los sucesores del socio, estarán representados ante la compañía por la persona que designaren. Las partes sociales son indivisibles. **Artículo DIEZ.** Los socios tienen derecho preferente de participar en los aumentos de capital en proporción al número de sus participaciones cuando así lo declare expresamente ante la Junta General que apruebe una resolución de esta naturaleza. La falta de pronunciamiento equivale a la renuncia de su derecho a participar en el aumento de capital. **TITULO III. ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA. Artículo ONCE.** El órgano de gobierno, dirección y máxima autoridad de la compañía es la Junta General, la que tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la buena marcha de la misma. **Artículo DOCE.** Son atribuciones de la Junta General las que la Ley de Compañías asigna al órgano de gobierno de la compañía limitada; y también, a no ser que la ley disponga lo contrario: uno) Nombrar a los administradores, fijar sus remuneraciones y otras atribuciones no establecidas en el presente estatuto. dos) Conocer las faltas de los administradores de la compañía, imponerles sanciones, removerlos y destituirles. tres) Designar ocasionalmente a un comisario o fiscalizador, determinar sus funciones, obligaciones, remuneración y conocer sus informes. cuatro) Conocer y resolver los asuntos determinados en las convocatorias. cinco) Autorizar al Gerente para que otorgue poderes generales a nombre de la compañía. seis) Acordar el cambio del domicilio principal de la compañía, el aumento o disminución de capital, la prórroga del contrato social, la

transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y disolución anticipada. siete) En caso de disolución anticipada voluntaria de la compañía, nombrar al liquidador y establecer el procedimiento de liquidación. ocho) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, o la adquisición de acciones o participaciones de otras sociedades. nueve) Autorizar al Gerente la suscripción de contratos y adquisición de obligaciones cuando su cuantía supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, autorizar al gerente el otorgamiento de fianzas, avales y cualquier otra clase de garantía real o personal y disponer en qué casos los actos, contratos u operaciones deberán llevarse a cabo conjuntamente por el Presidente y el Gerente. diez) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes raíces de la compañía. once) Dictar reglamentos a este estatuto e interpretarlo. **Artículo TRECE.** La Junta General la integran los socios de la compañía reunidos con el quórum y las demás condiciones establecidas en este estatuto y la Ley. **Artículo CATORCE.** Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socia o no. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente o mediante poder notarial general o especial. **Artículo QUINCE.** Salvo disposición contraria de la Ley, los acuerdos, decisiones y resoluciones de la Junta General se toman por mayoría absoluta de votos de los socios presentes o representados. Cada participación da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones suman a la mayoría. **Artículo DIECISÉIS.** Los acuerdos, decisiones y resoluciones de la Junta General, una vez tomadas, obligan a todos los socios de la compañía aún a los disidentes y a los ausentes, a los administradores, ejecutivos y empleados de la compañía; su

desacato genera responsabilidad por los daños y perjuicios causados a la compañía. Los acuerdos, decisiones y resoluciones de la Junta General no pueden ser revisados sino por la propia Junta General, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley. **Artículo DIECISIETE.** De cada reunión de Junta General deberá elaborarse un acta la que será redactada, extendida y firmada de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las emanadas de los órganos de control estatal. Del mismo modo, de cada reunión de Junta General se formará un expediente que contendrá los requisitos expresados en la ley y en las disposiciones de los órganos de control estatal. **Artículo DIECIOCHO.** Las reuniones de la Junta General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Artículo DIECINUEVE.** La Junta General ordinaria debe convocarse y reunirse en el domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al año y dentro del primer trimestre posterior a la finalización de cada ejercicio económico para conocer y resolver acerca de las cuentas, el balance general, los informes de los administradores y el proyecto de distribución de utilidades, así como para acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social y cualquier otro asunto determinado en la convocatoria. **Artículo VEINTE.** La Junta General Extraordinaria debe convocarse y reunirse en el domicilio principal de la compañía, en cualquier época y para conocer y resolver exclusivamente los asuntos especificados en la correspondiente convocatoria. **Artículo VEINTIUNO.** En las juntas generales ordinarias o extraordinarias únicamente se conocerán y resolverán los asuntos especificados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **Artículo VEINTIDOS.** Las juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Gerente o por el Presidente. **Artículo VEINTITRÉS.** También podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por

ciento del capital social, para tratar los asuntos que indique en su petición. **Artículo VEINTICUATRO.** Las convocatorias a Junta General se realizarán mediante comunicación individual dirigida a la dirección física que tienen registradas los socios en los libros de la compañía y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía. Las convocatorias se harán con por lo menos con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión y deberán expresar el lugar, fecha, hora, y la indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán conocidos y resueltos en la reunión; y, llevará la firma del convocante. **Artículo VEINTICINCO.** El Presidente de la compañía dirigirá las reuniones de la Junta General y su secretario será el Gerente. En caso de inasistencia, ausencia, licencia, o en definitiva falta del Presidente y/o del Gerente se nombrará de entre los asistentes, socios o no de la compañía, a las autoridades que dirijan la reunión de la Junta General. **Artículo VEINTISEIS.** Salvo expresa disposición legal en contrario, para que la Junta General convocada pueda instalarse para deliberar, sesionar y decidir, será necesario que los asistentes representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no se constituye por falta de quórum, se emitirá una segunda convocatoria que contendrá el mismo objeto que la primera y la reunión no podrá demorarse más de treinta días respecto de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria, la Junta General se reunirá, instalará, sesionará y decidirá válidamente con el número de asistentes presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. **Artículo VEINTISIETE.** No obstante lo expresado en los artículos anteriores, la Junta General podrá constituirse válidamente con carácter universal, en cualquier tiempo, en cualquier lugar del país, sin convocatoria previa y para conocer, tratar y resolver toda clase de asuntos, siempre que en la reunión esté presente o representado la totalidad del

capital social de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Para la validez de esta clase de juntas todos los asistentes firmarán el acta correspondiente, bajo pena de nulidad. **Artículo VEINTIOCHO.** Los órganos de administración de la compañía son el Presidente y el Gerente. **Artículo VEINTINUEVE.** El Presidente puede ser o no socio de la compañía. Durará cuatro años en sus funciones, no obstante de lo cual continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Podrá ser relegido una o más veces. Sus funciones son: uno) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General. dos) Supervigilar y supervisar la marcha de la compañía. tres) Dirigir las reuniones de Junta General y suscribir con el Secretario las actas. cuatro) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a los socios. cinco) Suscribir junto con el Gerente los actos y contratos que le ordene la Junta General. seis) Subrogar al Gerente en caso de fallecimiento, ausencia, falta o ausencia de este. siete) Cuando el Gerente se negare por cualquier motivo a realizar una convocatoria, el Presidente, a pedido de los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social, podrá realizar dicha convocatoria. ocho) Cumplir las atribuciones que le imponga la Junta General. **Artículo TREINTA.** El Gerente puede ser o no socio de la compañía. Durará cuatro años en sus funciones, no obstante de lo cual continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser reelegido una o más veces. En caso de ausencia será subrogado por el Presidente. Sus funciones son: uno) Cumplir con todos los deberes, obligaciones y atribuciones que fija la ley de Compañías a los administradores de la compañía limitada. dos) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. tres) Administrar a la compañía, ejecutando a nombre de aquella los actos, negocios y contratos del giro

ordinario. cuatro) Cumplir las leyes pertinentes, en especial las comerciales, tributarias y laborales; los preceptos de este estatuto, sus reglamentos y las directivas de la Junta General. cinco) Convocar a Junta General y actuar como su secretario. seis) Organizar y dirigir las oficinas administrativas de la compañía y departamentos especializados, direcciones u otras oficinas. siete) Dirigir y firmar la correspondencia de la compañía. ocho) Cuidar los libros sociales y contables de la compañía. nueve) Manejar bajo su responsabilidad las finanzas de la compañía. diez) Otorgar poderes especiales, será responsable por la gestión que a través de aquellos apoderados se hiciere. Para delegar su cargo, nombrar factores y otorgar poderes generales precisará de la autorización de la Junta General. Podrá otorgar libremente procuraciones judiciales. once) Firmar con el Presidente los certificados de aportación. doce) Ordenar y supervigilar la elaboración de la contabilidad, el balance anual, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias, y sus anexos. trece) Rendir informe anual de su administración a la Junta General. catorce) Informar a la Junta General sobre el presupuesto de gastos de la compañía y su funcionamiento. quince) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades y, si fuere necesario, la formación de fondos de reserva especiales. dieciséis) Designar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones y funciones; aceptar sus renuncias, terminar los contratos, y concertar acuerdos y transacciones. diecisiete) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. dieciocho) Ejercer las demás atribuciones de los administradores establecidas en la Ley, este estatuto y las emanadas de la Junta General. **Artículo TREINTA Y UNO.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente o a quien le corresponda asumir el cargo en virtud de este estatuto. La representación se extiende a todas las operaciones del giro ordinario de la compañía sin más las

limitaciones que las que determina la Ley. El representante legal tiene la facultad de comparecer a juicios como parte actora, demandada o tercera interesada y puede otorgar libremente procuraciones judiciales para que uno o varios abogados representen a la compañía en toda clase de controversias. **Artículo TREINTA Y DOS.** La Junta General, si lo cree necesario, puede nombrar uno o varios comisarios o fiscalizadores para el estudio financiero de un período o fiscalización de una situación determinada. La Junta General establecerá las atribuciones y deberes del o los comisarios para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con este estatuto y la Ley. **Artículo TREINTA Y TRES.** Salvo disposición contraria de la Ley, el ejercicio financiero de la compañía inicia el uno de enero y cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente con corte a dicha fecha elaborará el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, y, la propuesta de distribución de beneficios, que se pondrán a disposición de los socios para su consideración. **Artículo TREINTA Y CUATRO.** Los beneficios netos de la compañía, que resultaren del ejercicio anual luego de haber sido separadas las sumas destinadas a reservas y pago de utilidades a los empleados y otras deducciones previstas en las leyes, se llevarán a la cuenta de utilidades por distribuir, y quedarán a disposición de la Junta General. **Artículo TREINTA Y CINCO.** Para la formación de la reserva legal a la que se refiere la Ley de Compañías, se separará de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento anual, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social. **TITULO IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo TREINTA Y SEIS.** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda. **Artículo TREINTA Y SIETE.** En caso de disolución voluntaria anticipada, la Junta General que adopte esta decisión nombrará un liquidador principal y uno

suplente, socios o no de la compañía, y establecerá el procedimiento de la disolución y su correspondiente liquidación, en tanto no contraríe las normas legales aplicables. **TITULO V. NORMAS SUPLETORIAS. Artículo TREINTA Y OCHO.** Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley de Compañías, así como las leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. La remisión que en este estatuto se hace a las normas legales, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes. **CLÁUSULA CUARTA: APORTES DE LOS SOCIOS Y CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.** El capital de la compañía, se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

WORLD-POS-SOLUTIONS CIA. LTDA. CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL						
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (EN USD.)	CAPITAL PAGADO		CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
		EN NUMERARIO	EN ESPECIE			
ERNESTO JOSÉ PÉREZ VILLAMIZAR	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00	1.000	50%
DANILSO JACOME CONTRERAS	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00	1.000	50%
TOTAL	**2.000,00**	**2.000,00**	**0,00**	**0,00**	**2.000**	**100%**

Los comparecientes, por los derechos que representan, declararán bajo juramento que el capital que cada uno suscribe en numerario, es capital de inversión extranjera y será pagado en su totalidad mediante depósito en una cuenta bancaria de la compañía que se constituye, una vez que ésta haya obtenido su personalidad jurídica.

CLÁUSULA QUINTA: Los socios quedan sometidos para todos los asuntos sociales, con renuncia expresa de su fuero propio, a la jurisdicción de los jueces y tribunales del domicilio principal de la compañía. **CLÁUSULA SEXTA:** Se designa como gerente y representante legal de la compañía al señor DIEGO ANDRES PILATAXI TAIPE y como Presidente de la compañía a ERNESTO JOSE PEREZ VILLAMIZAR, los mismos que ejercerán sus funciones por los periodos establecidos en el estatuto social. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Los comparecientes, por derechos que representan, conforme lo determina el artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías, manifiestan que la integridad de las cláusulas y pactos del presente contrato constitutivo y estatuto social se declaran bajo juramento. **CLÁUSULA OCTAVA:** Autorizase a la abogada Julia Sánchez Pérez para que solicite y gestione la inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Quito. De igual manera, queda autorizada para que pueda realizar las posteriores gestiones ante la Superintendencia de Compañías y Valores para lo relacionado con en el Registro de Sociedades y ante el Servicio de Rentas Internas para la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa y plena validez y existencia jurídicas de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Julia Sánchez, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión ciento noventa del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad

de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-

NATALIA JULIANA SPIÑEL LOPEZ
C.C. AN361782

DIEGO ANDRES PILATAXI TAIPE
C.C. 1791031288-9

EL NOTARIO

El Nota. . .

República de Colombia
BOGOTÁ
D.A.S
492 04 DIC 2011 DIA
544 INMIGRACION
JAVIER D. CARDENAS G.

Republica de Colombia
BOGOTÁ
.A.S
2481 24 NOV 2011
9501
EMIGRACIÓN
JOSÉ A.AGUILERA R.

17 MAR. 2013 BOG
AMC2736BOG110015E
República de Colombia

03 JUN. 2012 BOG
AMC2736BOG110015E
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo / *Type*: P
Cod. país / *Country code*: COL
Pasaporte Nº / *Passport No.*: AN361282

Apellidos / *Surname*: SPINEL LOPEZ

Nombres / *Given names*: NATALIA JULIANA

Nacionalidad / *Nationality*: COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / *Date of birth*: 31 MAY/MAY 1981
Núm. personal / *Personal No.*: CC52836089

Sexo / *Sex*: F
Lugar de nacimiento / *Place of birth*: BOGOTA COL

Fecha de expedicion / *Date of issue*: 10 NOV/NOV 2011
Autoridad / *Authority*: BTA CALLE 100

Fecha de Vencimiento / *Date of expiry*: 09 NOV/NOV 2021
Firma del titular / *Holder's signature*

P<COLSPINEL<LOPEZ<<NATALIA<JULIANA<<<<<<<<<<
AN361282<1COL8105314F2111094CC52836089<<<<92

NOTARÍA [illegible] DEL CIRCUITO
DILIGENCIA: De conformidad con lo dispuesto en el Art. [illegible] de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.
Expedido a
20 ABR 2015
[illegible]

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V1343V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PILATAXI LASLUISA CESAR RAUL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAIPE SIMBA FABIOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-23

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 175103188-9

APELLIDOS Y NOMBRES
PILATAXI TAIPE
DIEGO ANDRES

0000009

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA MAGDALENA

FECHA DE NACIMIENTO 1995-08-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017

017 - 0197
NÚMERO DE CERTIFICADO

1751031889
CÉDULA

PILATAXI TAIPE DIEGO ANDRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
COMITÉ DEL PUEBLO
PARROQUIA
1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA DE QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 20 ABR 2015

Dr. ROMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: TORRES ROJAS OLGA JUDITH
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - Á:)

El: 3/27/2015 12:25:53 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2PDZB122553697
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: DANILSO JACOME // DIEGO PILATAXI
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003791089 Expedido (mm/dd/aaaa): 03/26/2015

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

0000010

PODER ESPECIAL

CLÁUSULA PRIMERA: El que suscribe, **DANILSO JACOME CONTRERAS**, nacionalidad **COLOMBIANA**, estado civil **CASADO**, documento de identidad / pasaporte **C.C. 79.755.212 de BOGOTA D.C. No. Pasaporte AN639012**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, país **COLOMBIA**, por medio de este instrumento confiero a **DIEGO ANDRES PILATAXI TAIPE**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, documento de identidad **C.C. 175103188-9 de Quito.**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad **QUITO.**, **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente como en derecho se requiera, para que en mi representación pueda realizar lo siguiente:

UNO. Pueda representarme en la constitución de cualquier clase de sociedades mercantiles en la república del Ecuador, especialmente compañías anónimas o de responsabilidad limitada, pudiendo establecer libremente las cláusulas de los contratos sociales y suscribir la correspondiente escritura pública hasta su inscripción en el en el Registro Mercantil. En este sentido, podrá firmar instrumentos públicos y privados relacionados con la Constitución y otros trámites indispensables para el cabal funcionamiento de las sociedades como autorizaciones, peticiones, solicitudes, formularios, a las siguientes entidades públicas o privadas: Notarías, Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas (S.R.I), y Superintendencia de Compañías. Si llega a ser necesario podrá suscribir aclaratorias, modificatorias, etc. relacionadas a los contratos que suscribirá en ejercicio de este poder, con plena capacidad para inscribirlas en el Registro Mercantil.

DOS. Podrá intervenir en mi representación en las juntas generales ordinarias, extraordinarias o universales de las sociedades en las que posea acciones o participaciones, con derecho a voz y voto, pudiendo además ejercer todos y cada uno de los derechos que me conceden los estatutos sociales, la Ley de Compañías y demás legislación aplicable.

TRES: Podrá, enajenar o ceder parcial o totalmente, las acciones o participaciones que poseo de presente o futuro en sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

CLÁUSULA SEGUNDA: DELEGACIÓN DEL PODER, PROCURACIÓN JUDICIAL. Este poder se podrá delegar o sustituir parcial o integramente. En caso que fuese necesario, se lo delegará bajo el título de procuración judicial a uno o varios abogados, con las facultades de los artículos cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, y cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil vigente.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE. Para el cumplimiento de su cometido, la parte mandataria queda investida de las facultades ordinarias y especiales que ameritan los actos y gestiones encargadas. Me representará ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Podrá suscribir solicitudes, instrumentos públicos y privados, contratos, escrituras públicas y privadas, aclaratorias, modificatorias, etc., con plena capacidad para inscribir los que requieran de esta solemnidad y pactar libremente las cláusulas y condiciones, suscribiendo en todos los casos los instrumentos públicos y privados del caso.Podrá obtener documentos, títulos, certificaciones y cualquier clase de documento y en fin podrá realizar todo lo que yo mismo podría realizar si

estuviera presente personalmente razón de que no se pueda alegar falta de autorización o facultad especial para impedir el fiel cumplimiento de estos encargos.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL PODER: Este poder tendrá plena validez mientras no sea revocado o termine por cualquier otra razón expresada en la Ley.

QUINTA: La cuantía es indeterminada.

DANILSO JACOME CONTRERAS
Poderdante
Cédula No 79.755.212 de Bogotá, D.C.
Pasaporte No AN63912

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

Notaría 72

Como Notaria Setenta y Dos del Circulo de Bogotá D.C. certifico que el presente testimonio que confrontada, la anterior firma guarda identidad con la registrada en esta Notaría por:

JACOME CONTRERAS DANILSO

Bogotá D.C. 26/03/2015

JJN

mim...hyhhj6nh6vu

Autorizo el anterior reconocimiento:

www.notariaenlinea.com
SSU41MI9MYHAA0GR

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial certifico que la fotocopia es igual al documento original que a mí me exhibió y se devolvió.
Quito, 20 ABR 2015
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

0000011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

Libertad y Orden

(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

DR. RO... ...ISTITO PALIO
Quito - Ecuador

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CLAVIJO GONZALEZ ALFONSO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - Á:)

El: 3/25/2015 11:42:31 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2PDZ114231143
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ERNESTO PEREZ // NATALIA SPINEL
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

07004193783349

Expedido (mm/dd/aaaa): 03/16/2015

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Articulo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

PODER ESPECIAL

CLÁUSULA PRIMERA: El que suscribe, **ERNESTO JOSE PEREZ VILLAMIZAR**, nacionalidad **COLOMBIANO**, estado civil **CASADO**, documento de identidad / pasaporte **C.C. 13.386.618 de El Zulia, No. Pasaporte PE069955**, mayór de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, país **COLOMBIA**, por medio de este instrumento confiero a **NATALIA JULIANA SPINEL LOPEZ** , de nacionalidad **COLOMBIANA**, documento de identidad **C.C. 52.836.089 de Bogotá D.C.**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad **BOGOTA D.C.**, **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente como en derecho se requiera, para que en mi representación pueda realizar lo siguiente:

UNO. Pueda representarme en la constitución de cualquier clase de sociedades mercantiles en la república del Ecuador, especialmente compañías anónimas o de responsabilidad limitada, pudiendo establecer libremente las cláusulas de los contratos sociales y suscribir la correspondiente escritura pública hasta su inscripción en el en el Registro Mercantil. En este sentido, podrá firmar instrumentos públicos y privados relacionados con la Constitución y otros trámites indispensables para el cabal funcionamiento de las sociedades como autorizaciones, peticiones, solicitudes, formularios, a las siguientes entidades públicas o privadas: Notarías, Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas (S.R.I), y Superintendencia de Compañías. Si llega a ser necesario podrá suscribir aclaratorias, modificatorias, etc. relacionadas a los contratos que suscribirá en ejercicio de este poder, con plena capacidad para inscribirlas en el Registro Mercantil.

DOS. Podrá intervenir en mi representación en las juntas generales ordinarias, extraordinarias o universales de las sociedades en las que posea acciones o participaciones, con derecho a voz y voto, pudiendo además ejercer todos y cada uno de los derechos que me conceden los estatutos sociales, la Ley de Compañías y demás legislación aplicable.

TRES: Podrá, enajenar o ceder parcial o totalmente, las acciones o participaciones que poseo de presente o futuro en sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

CLÁUSULA SEGUNDA: DELEGACIÓN DEL PODER, PROCURACIÓN JUDICIAL. Este poder se podrá delegar o sustituir parcial o íntegramente. En caso que fuese necesario, se lo delegará bajo el título de procuración judicial a uno o varios abogados, con las facultades de los artículos cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, y cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil vigente.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE. Para el cumplimiento de su cometido, la parte mandataria queda investida de las facultades ordinarias y especiales que ameritan los actos y gestiones encargadas. Me representará ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Podrá suscribir solicitudes, instrumentos públicos y privados, contratos, escrituras públicas y privadas, aclaratorias, modificatorias, etc., con plena capacidad para inscribir los que requieran de esta solemnidad y pactar libremente las cláusulas y condiciones, suscribiendo en todos los casos los instrumentos públicos y privados del caso.Podrá obtener documentos, títulos, certificaciones y cualquier clase de documento y en fin podrá realizar todo lo que yo mismo podría realizar si estuviera presente personalmente razón de que no se pueda alegar falta de autorización o facultad especial para impedir el fiel cumplimiento de estos encargos.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL PODER: Este poder tendrá plena validez mientras no sea revocado o termine por cualquier otra razón expresada en la Ley.

QUINTA: La cuantía es indeterminada.

ERNESTO JOSE PEREZ VILLAMIZAR

Poderdante
Cedula No 13.386.618 de El Zulia
Pasaporte No PE069955

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ
NOTARIA

NOTARÍA 31 NOTARÍA 31

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31

NOTARÍA 31 NOTARÍA 31

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31

NOTARÍA 31

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ
NIT: 19.114.508-9
CALLE 117 No. 6 A-19 BOGOTA, D.C.
PBX 6121690 Correo Electronico: notaria31bogota@etb.net.co

NOTARÍA 31 NOTARÍA 31

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARÍA 31 ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ

ANTE MI: ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ NOTARIO 31 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Compareció:

PEREZ VILLAMIZAR ERNESTO JOSE
Identificado con: C.C. 13386618
Declaró que reconoce el contenido del presente documento por cierto y que la firma igual que la huella puestas en el son suyas.
Bogota D.C. lunes, 16 de marzo de 2015

x _____
FIRMA DECLARANTE

Huella Compareciente

TNPIWHUQHJQT1OZ5T

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

muuliimlmi6uj6mk

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ NOTARIO 31

Lore

NOTARÍA 31 NOTARÍA 31

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que a mí se exhibió y se devolvió.

Bogotá, a 20 ABR 2015

DR. RÓMULO JOSÉ CASTRO CALDAS
NOTARIO (E)

00000113

DR. RO... ...OSELITO PALLO
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2015 12:55 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7692625
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1714437082 MARTINEZ GONZALEZ SINDY PATRICIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **WORLD-POS-SOLUTIONS CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.09	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
OPERACION PRINCIPAL	G4651.01	VENTA AL POR MAYOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4651.02	VENTA AL POR MAYOR DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4652.01	VENTA AL POR MAYOR DE VÁLVULAS Y TUBOS ELECTRÓNICOS, DISPOSITIVOS DE SEMICONDUCTORES, MICROCHIPS, CIRCUITOS INTEGRADOS Y DE IMPRESIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4652.02	VENTA AL POR MAYOR DE TELÉFONOS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4652.03	VENTA AL POR MAYOR DE CINTAS Y DISQUETES Y DISCOS MAGNÉTICOS Y ÓPTICOS (CD, DVD) DE SONIDO Y DE VÍDEO NO GRABADAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **13/06/2015 12:55 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

13/04/2015 1.07 PM

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Dirección Nacional de Registro de Datos
Registro Mercantil del Cantón

Se otorgó ante mí en la fecha que consta en el presente instrumento público de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "WORLD-POS-SOLUTIONS CIA. LTDA" otorgada por: ERNESTO JOSE PEREZ VILLAMIZAR Y OTRA; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, lunes veinte de abril del dos mil quince.

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO
DR. ROMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

13/04/2015 1.07 PM

REGISTRO MERCANTIL QUITO

0000014

TRÁMITE NÚMERO: 29843

160584 7PHAFIGX

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	20675
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2291
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
AN639012	JACOME CONTRERAS DANILSO	No Determinado	SOCIO	Casado
PE069955	PEREZ VILLMIZAR ERNESTO JOSE	No Determinado	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	20/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	WORLD-POS-SOLUTIONS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

REGISTRO MERCANTIL QUITO

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y G; 4 AÑOS; RL: G B.C.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

LG.

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	WORLD-POS-SOLUTIONS CIA LTDA.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	WORLD-POS-SOLUTIONS CIA. LTDA	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito.
PARROQUIA: El Inca	BARRIO: La Quinta	CIUDADELA: —
CALLE: Alarcon Falconi	NÚMERO: E18A 15Pb	INTERSECCIÓN/MANZANA: Diagonal N58-85
CONJUNTO: —	BLOQUE: —	KM.: —
CAMINO: —	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: —	OFICINA No.: —
CASILLERO POSTAL: —	TELÉFONO 1: 3283 402	TELÉFONO 2:
SITIO WEB: —	CORREO ELECTRÓNICO 1: laboratorioquito@it-s.com.co	CORREO ELECTRÓNICO 2: Customerservice@wiposs.com
CELULAR: 0992898099	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
Diagonal Escuela Amor y Esperanza

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
Diego Andrés Pilataxi taipe

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1751031889

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
05 JUN 2015
Narcisa 17h00
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
05 JUN 2015
Sr. Diego Vinueza
QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

FA-01.2.1.4-F1